

Supuesto I

1^{er} Ejercicio: Word XP

El objetivo de este supuesto es valorar su conocimiento acerca del uso de la herramienta **Word** de Microsoft Office XP. A continuación aparecen unas instrucciones generales sobre la realización del ejercicio.

INSTRUCCIONES GENERALES

Su tarea consistirá en **conseguir un documento de Word que sea lo más parecido posible al modelo que se incluye en este supuesto** realizando las acciones que se le indiquen.

Deberá ajustarse a todas las características de presentación que aparecen en el documento modelo de Word, tales como bordes, rellenos, líneas, formatos de fuente y párrafo, alineaciones, encabezados, paginado, sangrías, objetos..., así como a la página donde aparece cada elemento y a su posición aproximada dentro de la misma. Si encuentra algún aspecto del documento modelo que no sabe reproducir íntegramente, intente acercarse lo más posible a ese resultado.

Dispone de **30 minutos** para realizar este ejercicio. Cuando quede un minuto para finalizar, se le avisará para que proceda a archivar el documento en el *pen drive* o disco extraíble que se le ha entregado. Deberá guardarlo con el nombre **supuesto.doc**.

A la vuelta de esta página encontrará las instrucciones específicas para este supuesto concreto, referentes al tipo de fuente, tamaño y otros aspectos que deberá respetar en cada página.

**NO PASE LA PÁGINA HASTA QUE SE LE INDIQUE.
ESPERE LAS INSTRUCCIONES DEL EXAMINADOR.**

Instrucciones específicas

En las siguientes 2 páginas de este cuadernillo aparece el documento de Word que deberá reproducir. Algunos de los elementos que deberá tener en cuenta son:

- En todo el documento:

- Fuente: Tahoma tamaño 10.
- Borde de página: ancho ½ pto.
- Márgenes:
 - Superior e inferior: 5 cm.
 - Izquierdo y derecho: 5 cm.

- En la 1ª página:

- Texto con formato:
 - Párrafo: espaciado 6 ptos. anterior; 12 ptos. posterior.
 - Palabra “fuerza” elevada 3 ptos.
 - Sombreado: Aproximado al modelo.
 - Palabra “timbre”: Escala 200%.
- Gráfico:
 - Texto: fuente Courier tamaño 10.
 - Tamaño: 5 cm. alto x 7,5 cm. de ancho.
 - Valores:

	A	D	I	T
Sonido A	30	15	30	15
Sonido B	15	30	15	30

- Tabla:
 - Palabra “duración” expandida 10 ptos.
 - Tamaño de filas y columnas: Aproximado al modelo.

- En la 2ª página:

- Diagrama:
 - Fuente: Verdana tamaño 14.
 - Tamaño: 10 cm. alto x 15 cm. de ancho.
- Wordart texto “Ciclo 2007”:
 - Fuente: Impact tamaño 80.
 - Tamaño: 4 cm. alto x 12 cm. ancho.
- Wordart texto “La música es el más bello de los ruidos”:
 - Fuente: Monotype corsiva tamaño 36.
 - Tamaño: 8 cm. alto x 8 cm. ancho.

Cuando dé por finalizado su trabajo guarde el documento con el nombre “supuesto.doc” en la unidad de “disco extraíble” de su ordenador.

La música está compuesta por dos elementos básicos:

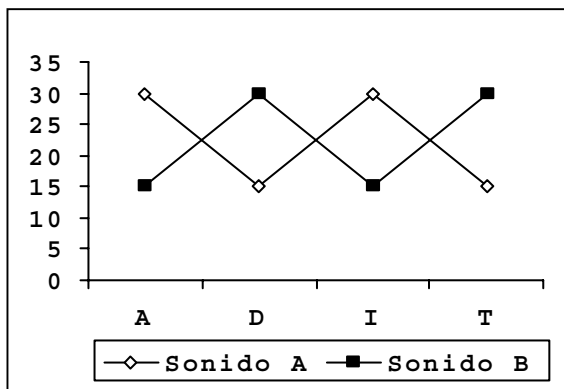
- los sonidos
- los silencios

El sonido es la sensación percibida por el oído producida gracias al movimiento vibratorio de los cuerpos sonoros. La ausencia perceptible de sonido es el **SILENCIO**, que es relativo, ya que el silencio absoluto no se da en la naturaleza al haber atmósfera.

El sonido tiene cuatro parámetros fundamentales: la altura (o tono), la duración, la intensidad (volumen) y el timbre.

La altura es el resultado de la frecuencia (mayor o menor número de

vibraciones que produce un cuerpo sonoro). A mayor frecuencia más agudo será el sonido. En una onda viene representada por la longitud de onda.

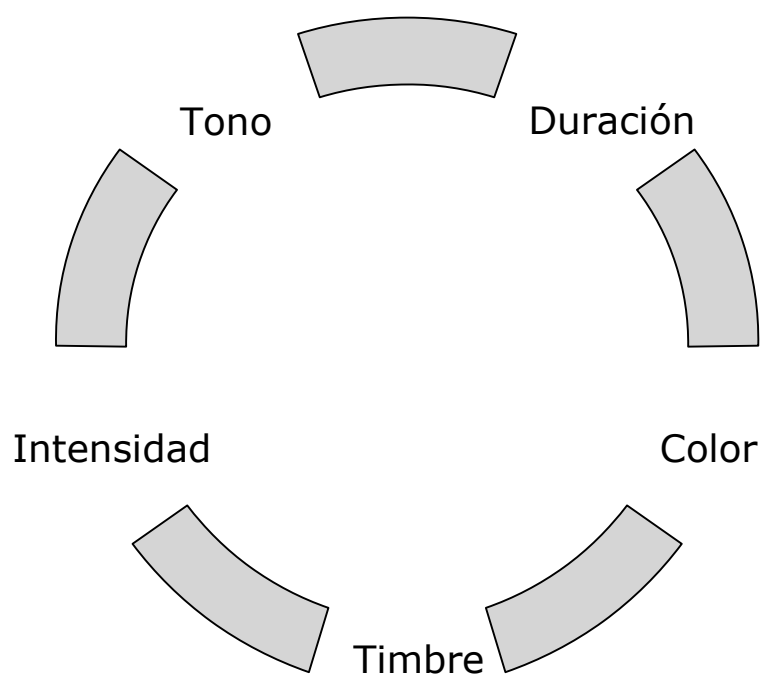


La intensidad es la **fuerza** con la que se produce un sonido; depende de la energía y viene representada en una onda por la amplitud.

La duración viene representada en la onda por los segundos que ésta contenga.	La d u r a c i ó n corresponde al tiempo que duran las vibraciones que producen un sonido. Está relacionada con el ritmo.
---	--

El **timbre** es la cualidad que permite distinguir los diferentes instrumentos o voces a pesar de que estén produciendo sonidos con la misma altura, duración e intensidad. Los sonidos que escuchamos son complejos. El

timbre depende de la cantidad de armónicos que tenga un sonido y de la intensidad de cada uno de ellos. El **timbre** se representa en una onda por el dibujo.



Ciclo 2007

La música
es el más
bello de los ruidos

Supuesto I

2º Ejercicio: Velocidad

INSTRUCCIONES GENERALES

En las páginas siguientes encontrará el texto que tiene que mecanografiar, para lo cual dispone de 10 minutos.

Debe ceñirse estrictamente al contenido de dicho texto, independientemente del formato del documento (fuente, tamaño, márgenes...).

Transcurrido el tiempo y una vez que el examinador dé orden de finalizar, Vd. deberá archivar el documento en el *pen drive* o disco extraíble que se le ha entregado con el nombre **velocidad.doc**.

**NO PASE LA PÁGINA HASTA QUE SE LE INDIQUE.
ESPERE LAS INSTRUCCIONES DEL EXAMINADOR.**

De esta manera, quedan sometidos al ámbito de decisión del secretario judicial tanto la conciliación como los procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a derechos reales, obligaciones, sucesiones salvo la excepción puntual de algunos abintestatos, y los que afecten al derecho mercantil y al marítimo.

Siguiendo el criterio establecido en las últimas reformas de las leyes procesales, la presente Ley prevé que los secretarios judiciales resuelvan mediante decreto los expedientes que expresamente se les atribuyen. Asimismo, se remite al secretario judicial la tramitación de los expedientes que continúan atribuidos a la competencia del juez. Junto a esta nueva y preeminente posición en que se sitúa a los secretarios judiciales, se ha considerado razonable que determinados expedientes de jurisdicción voluntaria que, por razones históricas permanecen atribuidos exclusivamente a los jueces, queden abiertos a la intervención de otros operadores jurídicos. También en atención a su preparación jurídica y a su experiencia práctica en determinadas materias, la presente Ley permite que los notarios y los registradores de la propiedad y mercantiles resuelvan expedientes de jurisdicción voluntaria.

Frente a la alternativa de imponer al ciudadano que acuda a estos profesionales como administradores exclusivos de determinados expedientes, se ha optado por facultar al interesado para formular su solicitud ante el órgano jurisdiccional en estos casos, personalizado en el secretario judicial, o ante el notario o registrador. La justificación de la competencia compartida entre notarios y secretarios judiciales radica en el hecho de que ambos agentes jurídicos son titulares de la fe pública judicial y extrajudicial; la intervención del registrador mercantil se explica por la especialidad de determinados trámites que prevé la legislación mercantil y, en especial, la de sociedades.

Finalmente, se ha procedido a desjudicializar determinados supuestos en el marco de los derechos reales y en el del derecho societario y atribuir su competencia a los registradores de la propiedad y mercantiles, del mismo modo que hoy se atribuye a los notarios la declaración de herederos abintestato, cuando tales herederos sean ascendientes, descendientes o cónyuge del fallecido. Por todo lo expuesto, queda más que justificada la expresión

administrador del expediente que maneja la Ley, que alude a la pluralidad de profesionales jurídicos que, obligatoria o potestativamente, intervienen en el nuevo sistema de la jurisdicción voluntaria.

Concluida la exposición global del nuevo perfil de la jurisdicción voluntaria, se procede a exponer brevemente el contenido de los diez Títulos que componen la Ley y las disposiciones que lo complementan.

El Título primero de la Ley contiene la definición legal de jurisdicción voluntaria, el ámbito de aplicación y concepto de administración del expediente. El Título segundo recoge en el Capítulo 1 unas reglas comunes a todos los expedientes, con independencia del sujeto que los administre; en el Capítulo 2 sistematiza en tres artículos las reglas necesarias de derecho internacional privado; en el Capítulo 3 regula la administración de los expedientes por jueces y secretarios judiciales; y en el Capítulo 4 se remite a la legislación específica la administración de los expedientes por notarios o por registradores. Cabe destacar que la intervención del ministerio fiscal se reduce a los expedientes cuya gestión esté encomendada en exclusiva al juez y estén comprometidos los intereses de menores o incapaces y, sobre todo, que la controversia determinará el archivo del expediente, excepto cuando existan intereses de menores o incapaces, que continuarán su tramitación. En el marco de la creciente internacionalización del tráfico jurídico en este ámbito, el Capítulo segundo del Título 2 contiene las normas de derecho internacional privado aplicables en materia de jurisdicción voluntaria.

Se regula, por un lado, la determinación de la competencia internacional de nuestros administradores para conocer de expedientes de jurisdicción voluntaria en los que se halle presente un elemento extranjero, así como la ley aplicable al mismo y, por otro, el despliegue de eficacia en España de los actos de jurisdicción voluntaria constituidos, modificados o extinguidos ante autoridad extranjera. En el respeto a la rica y variada regulación consagrada sobre este particular en diversos instrumentos aplicables en España, la inclusión de estos artículos en la presente Ley atiende al ánimo de consagrar de iure en nuestro sistema de derecho internacional privado de fuente interna soluciones

ampliamente respaldadas de facto por la jurisprudencia y por la doctrina, con el objeto de aportar seguridad jurídica para el interesado.

Reviste especial importancia la regulación del procedimiento al que deberán ajustarse los jueces y secretarios judiciales en la administración de los expedientes y que se aplicará supletoriamente a todas las actuaciones de jurisdicción voluntaria en lo que no se oponga a sus normas específicas. Junto a las normas generales de competencia y del procedimiento común, se refuerza el principio contradictorio en el trámite de la comparecencia que, salvo algunas especialidades, se sustanciará por los trámites del juicio verbal previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En cuanto al régimen de los recursos, la Ley parte de la regla general de la irrecurribilidad de las resoluciones dictadas en expedientes de jurisdicción voluntaria.